

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

CT-2018-0130

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 03813/INFOEM/IP/RR/2018, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTES MENCIONADA.

ANTECEDENTES

- I. El trece de septiembre de dos mil dieciocho, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

“Solicito la documentación y comprobantes bancarios que entregó la UAEM a la Secretaría de Finanzas para comprobar los egresos destinados a “SEGURIDAD SOCIAL”, reportados en cada uno de los “Estado de Actividades” mensuales del año 2018. Se adjunta un “Estado de Actividades” de los que se solicita la información, con la finalidad de coadyuvar a que se comprenda mejor de qué tipo de documento se deriva la solicitud y se facilite la localización de la información que se requiere.” (Sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el número de expediente **00444/SF/IP/2018**.
- III. Mediante el oficio 203040000/UT-1821/2018 de fecha catorce de septiembre del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas requirió a la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental la información necesaria para atender la solicitud de [REDACTED]
- IV. Mediante el oficio 203224000/0134/2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental, manifestó lo siguiente:

“...En cumplimiento a lo que establecen los artículos 12, 23 fracción V, 24 último párrafo, 59 fracciones I, II, III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; comento a usted que se sugiere dirigir la solicitud a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), con fundamento en los artículos 1, 2 fracción VII, 8, 21 fracciones III, VII, VIII, IX, 24 fracciones IV, V, 34, 36 fracciones I, III, 38 y 39 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como los artículos 3 Bis, 13 Bis, 13 Bis 1 fracciones I, II, III, 137, 138, 139, 140, 144, 145 fracciones II, III, IV, V, XII, XIII XV, 148 y 149 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México....” (Sic)

El cual fue debidamente notificado el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

- V. Atento a lo anterior, el cinco de octubre de dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

CT-2018-0130

[REDACTED] en contra de la respuesta antes transcrita, al que recayó el número de expediente 003813/INFOEM/IP/RR/2018, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente: "No me entregaron la información que pedí" (Sic).

VI. En esa virtud, mediante el oficio 203040000/UT-2040/2018 de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, requirió a la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental, la información necesaria a efecto de rendir en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, en términos de lo señalado en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dando respuesta mediante el similar número 203224000/0149/2018, en el que manifestó lo siguiente:

"... Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito ratificar a usted el contenido del oficio número 203224000/0134/2018, en el cual se expone que se sugiere dirigir la solicitud a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), con fundamento en los:

artículos 1, 2 fracción VII, 8, 21 fracciones 11, VII, VIII, IX, 24 fracciones IV, V, 34, 36 fracciones I, III 38 y 39 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como los artículos 3 Bis, 13 Bis, 13 Bis 1 fracciones I, II, III, 137, 138, 139, 140, 144, 145 fracciones I, III, IV, V, XII, XIII, XV, 148 y 149 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

De manera adicional, hago de su conocimiento que la Universidad Autónoma del Estado de México para efectos de Cuenta Pública, presenta el reporte de los recursos que ejercieron del año fiscal que corresponda, por medio de Estados de Situación Financiera, en lo que respecta a la información del año 2018, la Contaduría General Gubernamental la reportará a través de Cuenta Pública a más tardar el treinta de abril de 2019, como lo establecen los artículo 32 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como el 341 y 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios...

Por último, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indica en el artículo 23 fracción V que los órganos autónomos son sujetos obligados de transparentar y permitir el acceso a su información:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

V. Los órganos autónomos; "..." (Sic).

VI Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Transparencia para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero, y vigésimo segundo,

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

CT-2018-0130

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción XXVII, 24 último párrafo, 46, 49 fracciones I y II, y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, se pronuncia en los siguientes términos.

2. Una vez analizada la solicitud de información que [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere lo siguiente:

“Solicito la documentación y comprobantes bancarios que entregó la UAEM a la Secretaría de Finanzas para comprobar los egresos destinados a “SEGURIDAD SOCIAL”, reportados en cada uno de los “Estado de Actividades” mensuales del año 2018. Se adjunta un “Estado de Actividades” de los que se solicita la información, con la finalidad de coadyuvar a que se comprenda mejor de qué tipo de documento se deriva la solicitud y se facilite la localización de la información que se requiere.” (Sic)

Este Comité en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procede a realizar un razonamiento lógico- jurídico de la información solicitada, precisando que ésta no es generada por la Secretaría de Finanzas, tal como se desprende de los artículos 19 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; de tal suerte, esta información corresponde a otro sujeto obligado, en este caso la Universidad Autónoma del Estado de México; toda vez que de conformidad con lo señalado por la servidora pública habilitada de la Contaduría General Gubernamental, mediante el oficio número 203224000/0134/2018 la información solicitada por el recurrente es generada por la Universidad Autónoma del Estado de México, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2 fracción VII, 8, 21 fracciones III, VII, VIII, IX, 24 fracciones IV, V, 34, 36 fracciones I, III, 38 y 39 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra dicen:

“ARTICULO 1.- La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por esta Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. El Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México es el antecedente de esta Universidad, que constituye una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley, conforme a los principios del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2.- La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

La Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

CT-2018-0130

La Universidad tiene las siguientes atribuciones...

VII. Preservar, administrar e incrementar el patrimonio universitario...

ARTÍCULO 8.- *Las autoridades universitarias respetarán la existencia y ejercicio de los derechos laborales o de prestación de servicios profesionales, tanto del personal académico como del administrativo, en los términos y con las modalidades que establezca la legislación aplicable.*

ARTÍCULO 21.- *El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades...*

III. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar y expedir los instrumentos de planeación que determine el Estatuto Universitario y el Sistema de planeación universitaria...

VII. Conocer, opinar y dictaminar, en su caso, el proyecto del presupuesto de ingresos, así como, recibir, discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto de egresos, presentados por el Rector para cada ejercicio anual.

VIII. Conocer y, en su caso, aprobar la auditoría externa anual de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad.

IX. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio universitario, así como, conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven sus bienes...

ARTICULO 38.- *Corresponde al Consejo Universitario normar, dictaminar y opinar sobre la presupuestación y control del gasto universitario y, al Rector, garantizar su buena administración, ejecución y evaluación.*

El Rector informará anualmente al Consejo Universitario sobre el estado que guarde la administración del patrimonio de la Institución, y dará cuenta del manejo aplicación y evaluación del gasto universitario autorizado. Presentará ante dicho órgano la información financiera que determine la reglamentación aplicable, así como los resultados de una auditoría externa anual.

ARTÍCULO 39.- *La Contraloría Universitaria es el órgano auxiliar del Rector en el ejercicio de sus facultades y obligaciones en materia de conservación, control y vigilancia patrimonial, presupuestal y administrativa. El Estatuto Universitario y reglamentación aplicable establecerán la naturaleza de su actuación, normas de organización y funcionamiento e instancias necesarias para alcanzar su finalidad.*

Atenderá, entre otras funciones, lo necesario en materia de inventarios y resguardo en la renovación o sustitución de Rector, Directores y servidores universitarios con autoridad directiva, así como, lo referente a la manifestación de bienes de los mismos, conforme lo disponga la reglamentación respectiva..."

De la anterior transcripción se advierte que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, teniendo como atribuciones


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

CT-2018-0130

preservar, administrar e incrementar el patrimonio universitario, asimismo, dentro de las facultades del Consejo Universitario, se encuentra la de normar, dictaminar y opinar sobre la presupuestación y control del gasto universitario.

En el caso en estudio, se advierte que es la Universidad Autónoma del Estado de México, quien genera, administra y conserva la información relativa a la documentación y comprobantes bancarios de los egresos destinados a “SEGURIDAD SOCIAL”, reportados en cada uno de los “Estado de Actividades” mensuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, toda vez que, es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, **administrativo y económico**.

Por lo anterior, la información relativa a “... la documentación y comprobantes bancarios que entregó la UAEM a la Secretaría de Finanzas para comprobar los egresos destinados a “SEGURIDAD SOCIAL”, reportados en cada uno de los “Estado de Actividades” mensuales del año 2018. Se adjunta un “Estado de Actividades” de los que se solicita la información, con la finalidad de coadyuvar a que se comprenda mejor de qué tipo de documento se deriva la solicitud y se facilite la localización de la información que se requiere...” (Sic), es generada y administrada por la Universidad Autónoma del Estado de México, por ser un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, razón por la cual la información solicitada por [REDACTED] no se encuentra relacionada con las facultades, competencias, funciones o atribuciones de este sujeto obligado.

El anterior argumento encuentra sustento en el criterio número 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), del tenor literal siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:




SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

CT-2018-0130

RESUELVE

ÚNICO.- De lo vertido en líneas anteriores; con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley en la materia, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas confirma la declaración de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información pública realizada por [REDACTED] respecto a “...la documentación y comprobantes bancarios que entregó la UAEM a la Secretaría de Finanzas para comprobar los egresos destinados a “SEGURIDAD SOCIAL”, reportados en cada uno de los “Estado de Actividades” mensuales del año 2018. Se adjunta un “Estado de Actividades” de los que se solicita la información, con la finalidad de coadyuvar a que se comprenda mejor de qué tipo de documento se deriva la solicitud y se facilite la localización de la información que se requiere...” (Sic).

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité, David Rodrigo Arellano Zubieta, Coordinador Jurídico e integrante del Comité de Transparencia, Bruno Rafael Martínez Villaseñor, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité de Transparencia, Elizabeth Pérez Quiroz, Directora General de Innovación, e integrante del Comité de Transparencia, Fidelmar Heriberto González Barrera, Director General del Sistema Estatal de Informática e Integrante del Comité de Transparencia y Adrian Trinidad Arias, Jefe de la Unidad de Normatividad de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto e integrante suplente del Comité de Transparencia; quienes firman al calce y al margen del presente documento.



RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DAVID RODRIGO ARELLANO ZUBIETA
COORDINADOR JURÍDICO E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


SECRETARÍA DE FINANZAS

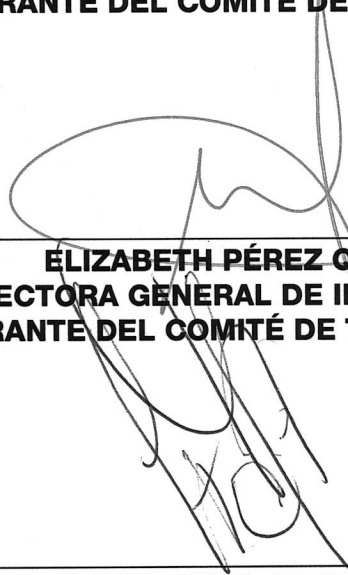
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

CT-2018-0130



**BRUNO RAFAEL MARTÍNEZ VILLASEÑOR
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**ELIZABETH PÉREZ QUIROZ
DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FIDELMAR HERIBERTO GONZÁLEZ BARRERA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE
INFORMÁTICA E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**ADRIAN TRINIDAD ARIAS
JEFE DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE LA
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
E INTEGRANTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CT-2018-0130, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN